

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0109/2019
La Paz, 25 de febrero de 2019

VISTOS:

La solicitud del Presidente del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas, señor Emilio Aguilar Choque, para la **Convocatoria a Referendo de Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas** del Departamento de Oruro; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 338/2016, de 10 de agosto de 2016, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 542/2016 de 26 de octubre de 2016 y modificado mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0181/2018 de 25 de abril de 2018, los antecedentes y demás disposiciones conexas.

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la soberanía reside en el pueblo boliviano, es inalienable e imprescriptible y es ejercida de forma directa y delegada; emanando de ella, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres; ejerciendo la democracia directa y participativa, por medio –entre otros- del referendo, conforme a Ley.

Que, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos y las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 párrafo II refiere que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley; señalando además en su artículo 206 párrafo I que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral y tiene jurisdicción nacional siendo responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados, así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral en cumplimiento al artículo 208 párrafos I y III.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

COPIA LEGALIZADA



Que, el artículo 31 parágrafo I de la Ley N° 018, prescribe que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 271 parágrafo I señala que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, prescribiendo además en su artículo 275, que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica el mismo que debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrar en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio realizado en su jurisdicción.

Que, el artículo 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, asimismo la Constitución Política del Estado en su Artículo 292 señala: "Cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución y la Ley".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" en su artículo 54 párrafos I, II y V, señala: "En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo"; "El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o carta orgánica"; y, "El Tribunal Electoral Departamental administrará y llevará adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días de emitida la convocatoria."

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 21 señala que al Referendo se aplican las disposiciones del proceso de votación establecidas en dicha Ley, en lo pertinente, con las siguientes variaciones y/o precisiones: a) Las organizaciones políticas, de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, con personería jurídica vigente, que deseen participar a favor o en contra de una de las opciones, se registrarán a este efecto ante la autoridad electoral competente, según el ámbito del Referendo, conforme al Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral. b) La campaña y propaganda electoral serán realizadas únicamente por las organizaciones políticas y las organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos registrados, que estén a favor o en contra de una de las opciones. Estas organizaciones tendrán acceso a la propaganda electoral gratuita. c) Los resultados del Referendo serán válidos si votaron por lo menos el cincuenta por ciento más uno (50% más 1) de las electoras y electores de la respectiva circunscripción electoral y si los votos válidos son más que la sumatoria total de los votos blancos y nulos. d) La opción que obtenga la mayoría simple de votos válidos emitidos será la ganadora. e) El Tribunal Supremo Electoral remitirá los resultados a la autoridad competente, para su cumplimiento y ejecución".

COPIA LEGALIZADA



CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas solicitó al Tribunal Supremo Electoral, máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, emita la convocatoria a Referendo de Aprobación del Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas, acompañando copias legalizadas de la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0079/2018 de 12 de septiembre de 2018, correlativa a la (DCP) 0064/2018 de 3 de agosto de 2018, mediante la cuales declara la compatibilidad plena del proyecto de Estatuto de la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC) de Salinas del Departamento de Oruro, con la Constitución Política del Estado.

Que, el Órgano Deliberativo presentó el proyecto de pregunta de Referendo, que mereció informe del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en sentido que la pregunta es clara, precisa e imparcial. Activándose el procedimiento constitucional de "Consulta sobre la Constitucionalidad de la Pregunta de Referendo" ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para el respectivo control de constitucionalidad, mereciendo como respuesta la Declaración Constitucional Plurinacional (DCP) 0016/2019 de 13 de febrero de 2019, adjuntada en copia legalizada que resolvió declarar la CONSTITUCIONALIDAD de la pregunta **"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA DE SALINAS? SI-NO"**.

Que, conforme al Informe OEP.TSE-SIFDE N° 142/2019 de 25 de febrero de 2019, del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas del Departamento de Oruro, representado por el señor Emilio Aguilar Choque, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que se dicte convocatoria a Referendo del Estatuto del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesina de Salinas.

Que, en fecha 20 de febrero de 2019, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota DNEF-SP N° 0342/2019, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de procedimiento para la aprobación del Estatuto del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesina de Salinas, adjuntando extracto bancario que certifica la transferencia de recursos de la (AIOC) de Salinas a favor del Tribunal Supremo Electoral.

Que, habiéndose cumplido con los mandatos legales por parte del Órgano Deliberativo de la Autonomía Indígena Originaria Campesina de Salinas del Departamento de Oruro, corresponde al Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento al artículo 54 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", emitir la Convocatoria a Referendo del Estatuto del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesina de Salinas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- CONVOCAR al Referendo del Estatuto del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesina de Salinas del Departamento de Oruro, para el domingo 26 de mayo de 2019, con la siguiente pregunta:



"¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON LA APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL ESTATUTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA DE SALINAS? SI-NO"

SEGUNDO.- DELEGAR al Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la administración y ejecución del Referendo del Estatuto del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesina de Salinas, conforme a las disposiciones legales.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realizar su difusión.

CUARTO.- Por Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, póngase en conocimiento de las diferentes instancias gubernamentales a los fines de cooperación, colaboración y cumplimiento.

No firma la presente resolución, el Vocal Dr. Edgar Gonzales Lopez, ausente por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. María Eugenia Choque Quispe
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lidia Iriarte Tórrez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

Abg. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

Fecha: 25 FEB 2019

Dr. Henry Xavier Ballivian Ticona
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

